



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT. 2008

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2009. -----

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República, -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

----- DECRETA -----

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2009, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario. -----

I- INGRESOS	9.576.581.000
EGRESOS	<u>8.207.022.007</u>
OPERATIVOS	7.773.483.607
OPERACIONES FINANCIERAS	0
INVERSIONES	<u>433.538.400</u>
SUPERÁVIT/DÉFICIT	<u>1.369.558.993</u>
	\$
II- RECURSOS	<u>9.576.581.000</u>
- Premios	6.577.723.000
- Comisiones reaseguros pasivos	59.872.000
- Siniestros recuperac. reaseguros	38.066.000
- Otros Ingresos del giro	42.369.000
- Otros ingresos ajenos al giro	1.751.172.000
- IVA a facturar	1.107.379.000

2008/05/001/3832

III- PRESUPUESTO OPERATIVO

7.773.483.607

Grupo	Denominación	\$
0	RETRIBUCION SERV. PERSONALES	<u>1.961.011.151</u>
011	Sueldos básicos cargos presup. -Directorio	841.069.216 1.709.052
015	Gastos representación Directores	640.632
021	Sueldo pers. No presupuestado	59.802.000
037	Suplencias	36.585.412
041	Sueldos progresivos por categorías	4.621.302
042	Compensaciones	39.892.625
043	Distribución de ahorros	5.000.000
044	Prima por antigüedad	41.060.250
045	Complementos	20.835.149
046	Subrogación y acefalías	2.106.946
052	Trabajo Nocturno	15.546.901
055	Partida Complementaria	84.920.641
057	Pasantías y Becarios	1.024.464
058	Trabajo en Horas Extras	13.649.337
059	Sueldo anual complementario	131.038.411
063	Subsidio ex directores	728.916
064	Contribuciones por Asistencia Méd.	143.743.042
069	Contribución guardería Inf. Func.	1.406.858
071	Prima por Matrimonio	248.787
072	Hogar Constituido	7.489.080
073	Prima por Nacimiento	746.362
074	Prestaciones por Hijo	42.600
081	Aporte Patronal	401.794.208
082	Otros Aportes Patronal	18.354.398
084	Aporte Patronal FONASA	67.619.716
089	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	1.200.000
094	Créditos vacantes para Discapacitados	2.133.345
095	Contratos a Término	16.001.500
1	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>107.196.762</u>
2	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>5.305.933.041</u>
5	TRANSFERENCIAS	<u>368.686.000</u>
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	<u>30.656.653</u>
III-	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>	<u>433.538.400</u>
3	BIENES DE USO	433.538.400



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.-- El Rubro 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2008. -----

Artículo 2°.- Los montos correspondientes a los objetos 261, 262, 263, 289, 299 y 515, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 3°.- Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción de los Médicos de la C.S.M.--

Artículo 4°.- Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso. ----- Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13-5-98) -----

Artículo 5°.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala. El otorgamiento de funciones a partir del 1° de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.-----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>Cant.</u>
Gerente Administrativo CSM	57(3)	1
Gerente Regional	55(2)	5

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>Cant.</u>
Gerente Técnico en Prensa y RRPP	54	1
Asesor de Gerencia	50	1
Ingeniero	44	1
Traductor	44	1
Coordinar en Comunicación	41	1
Asistente Social	36	2
Analista en Comunicación	28	8
Experto Gráfico	28	1
Técnico Asesor en Rel. Laborales	28	1
Jefe de Departamento CSM	48.1(1)	4
Jefe Serv. CSM	45.1(1)	7
Jefe Serv. Médico Evaluador	45.1(4)	1
Jefe Serv. Médico Certificador	45.1(5)	1

(1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.-----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones solo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1). -----

(3) Esta función solo puede otorgarse al funcionario que tenga el cargo de Gerente de División y desempeñe sus tareas en la División Central de Servicios Médicos. -----

(4) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Evaluador -----

(5) Esta función solos puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Certificador -----

Artículo 6°.- Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último. -----

Artículo 7°.- El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$87.00 (valores 1/08). -----

Artículo 8°.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses, y desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.-

Artículo 9°.- a) Se establece que los funcionarios técnicos del Departamento Actuarial: Ayudante de Actuario y Jefe Actuario, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a \$ 159,00 (valor 1/08) mensuales por cada una de las materias aprobadas, según la nómina que disponga el Directorio del Banco. Las retribuciones que se perciban, incluyendo esta compensación no podrán superar las de Subgerente Actuario. -----

b) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. -----

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art. 26 ley 15.903). -----

c) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario incluido en la nómina de carreras que el Banco considera de interés (Resoluciones de Directorio del 9.6.88 y 14.3.90 y posteriores) que no ocupen cargos en: -----

- las Clases Técnica o Técnica Universitaria: Nivel III, ---
- la Clase Personal de Dirección con la Obs.Presupuestal 2 o

29, -----

- la clase Personal de Dirección de la División Sistemas y/o Actuaría, y además desempeñen efectivamente la tarea de su especialidad o exista informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas (lo que deberá ser aprobado expresamente por Directorio) tendrán derecho a percibir una partida mensual de: -----

i) \$ 6.030,00 para aquellas profesiones directamente vinculadas a la actividad del Banco (valor 1/08). -----

ii) \$ 4.443,00 para aquellas no comprendidas en el i) (valor 1/08). -----

iii) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario de carreras menores a 4 años percibirán hasta el 75% de la partida ii). -----

- La partida total que perciba el funcionario, que comprenda: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación, no podrá superar el GEPU de ingreso a la Sub-clase que le corresponda a la profesión. -- Cuando se trate de servicios técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución estará dado por el GEPU 37.4. -----

iv) Los funcionarios presupuestados que posean título o diploma terciario, no universitario, o que acrediten formación que el Banco por Resolución de Directorio entienda de especial interés en el cumplimiento de su tarea, percibirán el 75% de la partida prevista en el literal iii). En este caso la partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU de ingreso a la sub-Clase que corresponde al cargo por el cual se abona esta partida. De no existir el cargo presupuestal acorde con la carrera por la cual se paga la partida, el tope se fijará en el GEPU 38. Dicha modificación regirá para las partidas que se otorguen a partir del 1-1-2004. -----

Para tener derecho a la compensación que se establece en este literal se deberá prestar servicios técnicos efectivos, debiendo existir informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas, el que deberá ser aprobado expresamente por el Directorio. A partir de la fecha de la Resolución de Directorio que aprueba el pago de la partida, se realizará la liquidación de la misma. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de este literal. -----

d) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14 de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9° de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5° de las presentes Normas Presupuestales.-----

e) Los funcionarios de la División Comercial o Sucursales y Agencias, que desempeñen las tareas de Encargado de Producción, percibirán mientras dure el desempeño de la misma una compensación especial de compensación común \$ 3.052 (valor 1/08), compensación media \$ 1.526(valor 1/08). La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU 50, según lo que establezca la reglamentación. -----

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 6.030,00 (valor 1/08).

g) Los funcionarios de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión, percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de: -----

Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros - \$ 2.346 (valor 1/08).
Operadores de Emisión - \$ 1.404 (valor 1/08). -----

Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38. -----

h) Los funcionarios que desempeñen tareas de capacitación en el Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación especial de \$ 457,00 por hora (valor 1/08) y aquellos que participen en la capacitación del Software Integral de Seguros, percibirán una compensación especial de acuerdo al siguiente detalle:-----

Capacitador: \$ 343,00 por hora (valor 1/08)

Preparación de capacitación: \$ 284,00 por hora (valor 1/08)

Capacitando: \$ 225,00 por hora (valor 1/08)

- i) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Area de Teleservicios percibirán una partida de \$4.269 (valor 1/08) la que será reajutable por I.P.C. ----- Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.-----
- j) Los funcionarios con cargos en la Sub-Clase Sistemas, Clase Técnica y que sean incluidos en el sistema de convocatoria por equipo de radiollamada, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del Gepu 40, según lo establezca la reglamentación. -----
- k) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 253 (valor hora 1/08) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación. -----
- l) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 0.56 por palabra (valor 1/08). -----
- m) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.-

Artículo 10°.- Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría. -----

Artículo 11°.- El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen. -----

Artículo 12°.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto. -----

Artículo 13°.- La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,67% en los días hábiles y del 0,89% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la cláusula 4. del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007. -----

Artículo 14°.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:-----

1 - Personal de la C.S.M. -----

1.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación. -----

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 30% de compensación. -----

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores. -----

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación. -----

No se considerará el horario de retén. -----

2 - Personal de Casa Central -----

2.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 50 min. de

labor y 30% de compensación. -----

2.2 Personal de Sistemas. -----

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación. -----

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min. de labor y 30% de compensación. -----

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores. -----

Artículo 15°.- Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle: -----

a) En capital: un complemento de 4 grados. -----

b) En sucursales: un complemento de 3 grados. -----

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a estos y en proporción al tiempo trabajado. -----

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23.11.88). -----

Artículo 16°.- En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29. -----

Artículo 17°.- El régimen de Asignaciones Familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas: -----

Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas. -----

Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas -----

Compensación asistencia médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

por convenio colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos. -----

Los importes a valor enero 2008 son los siguientes: -----

Cuota común	- \$ 1.971
Cuota media	- \$ 1.427
Cuota beneficiario SNIS	- \$ 1.012
Cuota Vitalicia	- \$ 883

Artículo 18°.- Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 (tres) partidas en cada una de las secretarías citadas. -----

Artículo 19°.- La remuneración del Señor Presidente del Directorio será equivalente al total de la retribución de un Ministro de Estado, y la de los demás miembros del Cuerpo, a la de Sub-secretario de Estado. En el marco de lo dispuesto por los art. 181 y 182 de la Ley Nro. 16.713 del 3 de octubre de 1995, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales. -----

Artículo 20°.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al grupo 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 21°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$20.00, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2008. -----
Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 250.00 Base Marzo/97). -----

Artículo 22°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada

rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. ----- Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial. ----- Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. -----

Artículo 23°.- El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente: -----

i) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. -----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones: -----

- Los correspondientes al grupo 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa. -----
- Dentro del grupo 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub grupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido. -----
- Los renglones de los grupos 5.9 y 2.9.9 no podrán ser traspuestos. -----
- El rubro 5 no podrá recibir trasposiciones. -----
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. -----
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

otras partidas ni recibir trasposiciones. -----
Las trasposiciones se realizarán como se determina a
continuación: -----

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

ii) Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nro. 342/97 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 24°.- Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente

Artículo 25°.- Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los arts. 7 y 11 de la Ley 17.930 en lo que fuere aplicable. -----

Artículo 26°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3ro. De la Ley Nro. 18.168 del 12/08/2007, el Banco podrá transformar en Contratos de función pública, aquellos Contratos a Término que al 31/12/2007 hubiesen cumplido 2 (dos) años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. A estos efectos se exceptúa de lo dispuesto por el art. 23 las trasposiciones que se realicen del objeto 0.9.5 "Contratos a término", al objeto 0.2.1 "Sueldo Personal no presupuestado".-----

Artículo 27°.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley Nro. 17.556.-----

Artículo 28°.- Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley Nro. 17556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nro. 015/c/03, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29°.- Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.--

Artículo 30°.- El Banco podrá abonar a su personal en función del cumplimiento de las metas anuales la partida Complementaria Permanente en función de la Cláusula 6 del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.-----

Artículo 31°.- El Banco podrá abonar a su personal la partida de ahorro de costos en función del artículo 3° del Convenio Colectivo del 22 de noviembre de 2000 y del artículo 10°, numeral 2, de la Prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo acordado entre los Bancos Oficiales y AEBU de fecha 29 de julio de 2003 y Cláusula II-Objeto del Acta de fecha 5 de noviembre de 2004. -----

Artículo 32°.- El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el artículo 5° de la ley No. 15.900 modificado por la Ley No.16.195. -----

Artículo 33°.- El Banco podrá efectuar una contribución para



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

el Centro de Educación Inicial B.S.E. con un máximo del monto establecido en el renglón 0.6.9 el cual podrá abonarse en cuotas mensuales. -----

Artículo 34°.- La contratación de ex empleados del Banco de Crédito (en liquidación) se realizará al amparo del régimen dispuesto por la Ley Nro. 17.556, de 18 de setiembre de 2003 y en el marco de lo establecido por la Ley Nro. 18.168, de 12 de agosto de 2007. -----

Artículo 35°.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables. -----

Artículo 36°.- Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2009. -----

Artículo 37°.- Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 38°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

CUADRO I: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2009

Composición del presupuesto de inversiones a nivel
de proyecto y fuente de financiamiento. (en \$).

Precios: Período enero - junio 2008

Tipo de cambio: 1 U\$S =

20,00

Proyecto	2.009	Recursos Propios
Proy. 001 - - Renovación Equipamiento Emergencia CSM	940.000	940.000
Proy. 002 - - Renovación Equipamiento Radiología CSM	5.600.000	5.600.000
Proy. 003 - - Renovación Equipamiento Block Quirúrgico C.S.M	6.540.000	6.540.000
Proy. 004 - - Renovación Equipamiento Servicio Médico varios C.S.M	2.496.000	2.496.000
Proy. 005 - - Remodelación edificio Central de Servicios Médicos	50.400.000	50.400.000
Proy. 006 - - Remodelación edificio Casa Central	111.100.000	111.100.000
Proy. 007 - - Remodelación edificio Libertador 1464	15.200.000	15.200.000
Proy. 008 - - Remodelación edificios Libertador 1409	13.400.000	13.400.000
Proy. 009 - - Remodelación Otros edificios	5.900.000	5.900.000
Proy. 010 - - Remodelación edificio Reclamaciones Automóviles	9.000.000	9.000.000
Proy. 011 - - Renovación Equipamiento edificio Recl. Automóviles	2.600.000	2.600.000
Proy. 012 - - Remodelación edificio de las Sucursales del interior	13.440.000	13.440.000
Proy. 013 - - Paquete Integral de Gestión	106.102.400	106.102.400
Proy. 014 - - Renovación de Equipamiento	2.320.000	2.320.000
Proy. 015 - - Servidores y Discos de Red	10.000.000	10.000.000
Proy. 016 - - Renovación de PCs	6.000.000	6.000.000
Proy. 017 - - Actualización de sitio Web	4.000.000	4.000.000
Proy. 018 - - Proyecto de Desarrollo de Herramientas Informáticas	7.500.000	7.500.000
Proy. 019 - - licencias Oracle Seguridad	6.000.000	6.000.000
Proy 020 - - licencias Oracle BD y AS	6.000.000	6.000.000
Proy 021 - - licencias Oracle DWH	6.000.000	6.000.000
Proy 022 - - Diversos Software menores	5.000.000	5.000.000
Proy 023 - - Implantación Proyecto de Seguridad Física	5.600.000	5.600.000
Proy 024 - - Expediente Electrónico y Portal Gubernamental	5.600.000	5.600.000
Proy 025 - - Herramientas de Help Desk y CRM	8.000.000	8.000.000
Proy 026 - - Equipamientos Menores	1.200.000	1.200.000
Proy 027 - - Tasa	1.800.000	1.800.000
Proy 028 - - RRHH	9.800.000	9.800.000
Proy. 029 - - Aplicativos	6.000.000	6.000.000
TOTAL GENERAL	433.538.400	433.538.400



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CUADRO II: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo (en \$)
Precios: Período enero - junio 2008
Tipo de cambio: 1 U\$S =

20,00

	2.009	3
Proy. 001 - - Renovación Equipamiento Emergencia CSM	940.000	940.000
Proy. 002 - - Renovación Equipamiento Radiología CSM	5.600.000	5.600.000
Proy. 003 - - Renovación Equipamiento Block Quirúrgico C.S.M	6.540.000	6.540.000
Proy. 004 - - Renovación Equipamiento Servicio Médico varios C.S.M	2.496.000	2.496.000
Proy. 005 - - Remodelación edificio Central de Servicios Médicos	50.400.000	50.400.000
Proy. 006 - - Remodelación edificio Casa Central	111.100.000	111.100.000
Proy. 007 - - Remodelación edificio Libertador 1464	15.200.000	15.200.000
Proy. 008 - - Remodelación edificios Libertador 1409	13.400.000	13.400.000
Proy. 009 - - Remodelación Otros edificios	5.900.000	5.900.000
Proy. 010 - - Remodelación edificio Reclamaciones Automóviles	9.000.000	9.000.000
Proy. 011 - - Renovación Equipamiento edificio Recl. Automóviles	2.600.000	2.600.000
Proy. 012 - - Remodelación edificio de las Sucursales del interior	13.440.000	13.440.000
Proy. 013 - - Paquete Integral de Gestión	106.102.400	106.102.400
Proy. 014 - - Renovación de Equipamiento	2.320.000	2.320.000
Proy. 015 - - Servidores y Discos de Red	10.000.000	10.000.000
Proy. 016 - - Renovación de PCs	6.000.000	6.000.000
Proy. 017 - - Actualización de sitio Web	4.000.000	4.000.000
Proy. 018 - - Proyecto de Desarrollo de Herramientas Informáticas	7.500.000	7.500.000
Proy. 019 - - licencias Oracle Seguridad	6.000.000	6.000.000
Proy 020 - - licencias Oracle BD y AS	6.000.000	6.000.000
Proy 021 - - licencias Oracle DWH	6.000.000	6.000.000
Proy 022 - - Diversos Software menores	5.000.000	5.000.000
Proy 023 - - Implantación Proyecto de Seguridad Física	5.600.000	5.600.000
Proy 024 - - Expediente Electrónico y Portal Gubernamental	5.600.000	5.600.000
Proy 025 - - Herramientas de Help Desk y CRM	8.000.000	8.000.000
Proy 026 - - Equipamientos Menores	1.200.000	1.200.000
Proy 027 - - Tasa	1.800.000	1.800.000
Proy 028 - - RRHH	9.800.000	9.800.000
Proy. 029 - - Aplicativos	6.000.000	6.000.000
TOTAL GENERAL	433.538.400	433.538.400

CUADRO III: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo.
Componente en Moneda Extranjera.

Proyecto	2.009	3
Proy. 001 - Renovación Equipamiento Emergencia CSM	47.000	47.000
Proy. 002 - Renovación Equipamiento Radiología CSM	280.000	280.000
Proy. 003 - Renovación Equipamiento Block Quirúrgico C.S.M	327.000	327.000
Proy. 004 - Renovación Equipamiento Servicio Médico varios C.S.M	124.800	124.800
Proy. 005 - Remodelación edificio Central de Servicios Médicos	2.520.000	2.520.000
Proy. 006 - Remodelación edificio Casa Central	5.555.000	5.555.000
Proy. 007 - Remodelación edificio Libertador 1464	760.000	760.000
Proy. 008 - Remodelación edificios Libertador 1409	670.000	670.000
Proy. 009 - Remodelación Otros edificios	295.000	295.000
Proy. 010 - Remodelación edificio Reclamaciones Automóviles	450.000	450.000
Proy. 011 - Renovación Equipamiento edificio Recl. Automóviles	130.000	130.000
Proy. 012 - Remodelación edificio de las Sucursales del interior	672.000	672.000
Proy. 013 - Paquete Integral de Gestión	5.305.120	5.305.120
Proy. 014 - Renovación de Equipamiento	116.000	116.000
Proy. 015 - Servidores y Discos de Red	500.000	500.000
Proy. 016 - Renovación de PCs	300.000	300.000
Proy. 017 - Actualización de sitio Web	200.000	200.000
Proy. 018 - Proyecto de Desarrollo de Herramientas Informáticas	375.000	375.000
Proy. 019 - licencias Oracle Seguridad	300.000	300.000
Proy 020 - licencias Oracle BD y AS	300.000	300.000
Proy 021 - licencias Oracle DWH	300.000	300.000
Proy 022 - Diversos Software menores	250.000	250.000
Proy 023 - Implantación Proyecto de Seguridad Física	280.000	280.000
Proy 024 - Expediente Electrónico y Portal Gubernamental	280.000	280.000
Proy 025 - Herramientas de Help Desk y CRM	400.000	400.000
Proy 026 - Equipamientos Menores	60.000	60.000
Proy 027 - Tasa	90.000	90.000
Proy 028 - RRHH	490.000	490.000
Proy. 029 - Aplicativos	300.000	300.000
TOTAL GENERAL	21.676.920	21.676.920